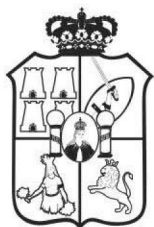




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 522

**DECRETO 037**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0190/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

**QUINTO.** Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar

conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de

septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

<b>MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO</b>			
<b>BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF</b>			
(PESOS)			
EJERCICIO: 2024 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A. INGRESOS TOTALES</b>	<b>782,627,968.97</b>	<b>667,626,446.35</b>	<b>667,626,446.35</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	374,391,205.70	313,110,015.52	313,110,015.52
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	408,236,763.27	354,516,430.83	354,516,430.83
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
<b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>782,627,968.97</b>	<b>615,959,785.38</b>	<b>615,710,169.19</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	374,391,205.70	291,792,063.72	291,635,279.18
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	408,236,763.27	324,167,721.66	324,074,890.01
<b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>0.00</b>	<b>10,034,672.78</b>	<b>10,034,672.78</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	7,189,759.06	7,189,759.06
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,844,913.72	2,844,913.72
<b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)</b>	<b>0.00</b>	<b>61,701,333.75</b>	<b>61,950,949.94</b>
<b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)</b>	<b>0.00</b>	<b>61,701,333.75</b>	<b>61,950,949.94</b>
<b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>0.00</b>	<b>51,666,660.97</b>	<b>51,916,277.16</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>51,666,660.97</b>	<b>51,916,277.16</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>F. FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
<b>G. AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>374,391,205.70</b>	<b>313,110,015.52</b>	<b>313,110,015.52</b>
<b>A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)</b>	<b>374,391,205.70</b>	<b>291,792,063.72</b>	<b>291,635,279.18</b>
<b>C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO</b>	<b>0.00</b>	<b>7,189,759.06</b>	<b>7,189,759.06</b>
<b>V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)</b>	<b>0.00</b>	<b>28,507,710.86</b>	<b>28,664,495.40</b>
<b>VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>0.00</b>	<b>28,507,710.86</b>	<b>28,664,495.40</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>408,236,763.27</b>	<b>354,516,430.83</b>	<b>354,516,430.83</b>
<b>A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)</b>	<b>408,236,763.27</b>	<b>324,167,721.66</b>	<b>324,074,890.01</b>
	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
<b>C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO</b>	<b>0.00</b>	<b>2,844,913.72</b>	<b>2,844,913.72</b>
<b>VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)</b>	<b>0.00</b>	<b>33,193,622.89</b>	<b>33,286,454.54</b>
<b>VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>	<b>33,193,622.89</b>	<b>33,286,454.54</b>

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos

dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el artículo 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centla, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

<b>MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar el Nivel de Ingresos Fiscales en el Municipio y Modernizar la Administración Tributaria para Fortalecer la Planeación, la Gestión Financiera y la Atención al Público	Impulsar una Política de Cooperación y Vinculación que Atribuya al Desarrollo del Municipio de Centla, Tabasco, a través de su Recaudación Fiscal	Incrementar los Ingresos Fiscales en el Ejercicio 2025 a un 2.8% del Ejercicio Fiscal Anterior
Incrementar las Capacidades de Administración Municipal para Obtener Resultados que Aumenten el Bienestar de las Personas.	Poner en marcha Estrategias para la Planeación, Recaudación y Ejercicio Eficiente del Gasto	Tener Identificados las Necesidades de Nuestra Comunidad y Generar una Estrategia Cuantificable para Ejercicios Fiscales Posteriores.
Promover un Gobierno Abierto al Ciudadano; Garantizar la Transparencia y Ampliar la Redición de Cuentas	Impulsar una Política de Difusión de los Ingresos y Gastos para dar Conocimiento a la Ciudadanía de la Situación de la Hacienda Pública Municipal.	Dar a conocer al 100% de la Población los Avances en Tems de Recaudación

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado de Tabasco conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y

de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

**Riesgos:**

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.
4. Que el monto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) no sea suficiente para cubrir o compensar el faltante de las participaciones que reciban las entidades.

**Acciones:**

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo con la calificación que obtenga el municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

Se aclara que, durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y el actual ejercicio fiscal 2024 no se ha contratado deuda pública, por lo que no se ha emitido ningún tipo de política financiera en materia de deuda pública. Asimismo, y congruente con lo expresado en el artículo 36 fracción I, incisos e y f, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, no se presenta estimación de amortización de deuda pública, en el entendido de que, hasta el mes de septiembre de 2024, no se tiene contratado ningún tipo de empréstito.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A,

fracción III y 36, fracción I, b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

<b>MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO</b>		
<b>RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023 *</b>	<b>2024 **</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>		
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$282,936,282.65</b>	<b>\$ 313,110,015.52</b>
A Impuestos	\$ 10,872,129.98	\$ 9,948,692.66
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C Contribuciones de Mejoras		\$ -
D Derechos	\$ 3,163,285.88	\$ 11,330,740.44
E Productos	\$ 12,432.50	\$ 3,143.06
F Aprovechamientos	\$ 9,272,876.29	\$ 1,160,630.07
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		\$ -
H Participaciones	\$ 259,615,558.00	\$ 290,666,809.29
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		\$
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$372,599,171.90</b>	<b>\$ 352,446,203.48</b>
A Aportaciones	\$ 349,990,884.21	\$ 330,222,013.60
B Convenios	\$ 22,608,287.69	\$ 22,224,189.88
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
<b>(3=A)</b>		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		

4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$655,535,454.55	\$ 665,556,219.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		

\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

\*\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

**DÉCIMO NOVENO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**VIGÉSIMO.** Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 037

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CENTLA						
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025						
RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2025	
<b>1</b>				<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 15,153,610.38</b>
	<b>11</b>			<b>Impuesto Sobre el Patrimonio</b>		<b>\$ 10,574,320.50</b>
		<b>01</b>		<b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 10,574,320.50</b>	
			1	Impuesto Predial Urbano		\$ 4,060,899.48
			2	Impuesto Predial Rustico		\$ 3,466,610.90
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano		\$ 1,625,416.58
			4	Impuesto Predial Rezago Rustico		\$ 1,421,391.54
			5	Actualizacion Impuesto Predial Rezago Urbano		\$ 1.00
			6	Actualizacion Impuesto Predial Rezago Rustico		\$ 1.00
	<b>12</b>			<b>Impuesto Sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$ 3,273,514.11</b>
		<b>01</b>		<b>Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles</b>	<b>\$ 3,273,515.11</b>	
			1	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Urbano		\$ 2,089,835.31
			2	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Rustico		\$ 1,183,678.80
			3	Actualizacion de Traslado de Dominio		\$ 1.00
	<b>13</b>			<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>\$ 1,305,775.77</b>
		<b>01</b>		<b>Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 1,305,384.81</b>	<b>\$ -</b>
			1	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
			2	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Urbano		\$ 879,863.20
			3	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Rustico		\$ 425,518.61
			4	Recargos de Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 1.00
			5	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
		<b>02</b>		<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 389.96</b>	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
			2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 386.96
			3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 1.00
			4	Otros Gastos de Ejecución		\$ 1.00
	<b>14</b>			<b>Otros Impuesto</b>	<b>\$ 1.00</b>	
		<b>01</b>		Otros Impuesto		\$ 1.00
<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 8,120,505.74</b>
	<b>41</b>			<b>Derechos por uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		

	42			<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 638,380.21</b>	
		01		<b>Licencias y permisos de Construcción</b>		
			1	Para Construcción de Losa de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol, por Metro Cuadrado		\$ 27,310.19
			2	Para otras Construcciones por Metro Cuadrado		\$ 110,367.12
			3	Por Construcciones de Barda , Rellenos y/o Excavaciones		\$ 226,140.35
			4	Permiso para ocupación de Vía pública con Material de Construcciones hasta por 3 días		\$ 31,350.46
			5	Permiso para ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado		\$ 42,317.67
			6	Protección por m2 por día, Permiso de Demolición por Metro Cuadrado		\$ 10,697.39
			7	Permiso por Remodelación		\$ 3,878.40
			8	Por Licencia de Construcción de Casa Habitación		\$ 176,536.46
			9	Permiso para Ruptura de Pavimento		\$ 9,782.17
		02		<b>Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones</b>	<b>\$ 47,847.02</b>	
			1	Subdivisiones por Metro cuadrado del Área Vendible		\$ 42,468.62
			2	Licencias para Fraccionamiento y Lotificaciones de Terrenos		\$ 5,378.40
		03		<b>De la Propiedad Municipal</b>	<b>\$ 74,783.57</b>	
			1	De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios por cada lote 2 metros. de Longitud por 1 de Ancho		\$ 65,571.93
			2	Por la Cesión de Propiedad y Bóvedas entre Particulares		\$ 4,160.10
			3	Por Reposición de Título de Propiedad		\$ 5,051.54
		04		<b>De los Servicios Municipales de obra</b>	<b>\$ 30,784.80</b>	
			1	Arrimos de caños en Calles Pavimentadas		\$ 1.00
			2	Aprobación de Planos de Construcción		\$ 30,783.80
		05		<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	<b>\$ 37,084.27</b>	
			1	Títulos de Propiedad		\$ 37,084.27
		06		<b>de los Servicios registros e inscripciones</b>	<b>\$ 3,452,215.20</b>	
			1	por Certificación y Copias Certificadas		\$ 122,923.67
			2	Por Certificación de Registro de Fierro para Marcar Ganado y Madera		\$ 178,792.54
			3	Certificación del Número Oficial y Alineamientos		\$ 26,578.25
			4	Por Certificación de Actas de Nacimiento		\$ 2,272,536.32
			5	Por Certificación de Actas de Matrimonio		\$ 113,544.43
			6	Por Certificación de Acta de Divorcio		\$ 12,836.86
			7	Por Certificación de Acta de Defunción		\$ 75,747.00
			8	Por Certificación y Expedición de Valor		\$ 332,584.59

			Catastral.		
		9	Por Actos de Reconocimiento		\$ 14,830.14
		10	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles		\$ 57,720.30
		11	Celebración de Matrimonios a Domicilio en Horas Extraordinarias		\$ 42,507.84
		12	Celebración de Matrimonio en Registro Civil en Horas Hábiles		\$ 118,121.72
		13	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias		\$ 2,045.58
		14	Actos de Divorcios Administrativos		\$ 12,015.17
		15	Por Disolución de Sociedad Conyugal Aceptando el Régimen de Separación de Bienes		\$ 3,288.85
		16	Recolección de Basura y Residuos Sólidos		\$ 66,141.94
	<b>43</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 3,839,410.68</b>	
		<b>01</b>	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad		\$ 170,325.81
		1	Cuotas Centro Recreativo		\$ 59,441.15
		2	Certificación de Funcionamiento		\$ 1,248,372.36
		3	Anuencia		\$ 704,128.60
		4	Uso de Suelo		\$ 289,379.53
		5	Uso de Suelo de Feria		\$ 102,182.73
		6	Zona Federal Marítima Terrestre		\$ 53,480.57
		7	Ingresos Diversos secretaria		\$ 151,332.65
		8	Ingresos Diversos Finanzas		\$ 128,368.95
		9	Ingresos Diversos Obras Publicas		\$ 101,372.95
		10	Ingresos Diversos Transito		\$ 185,342.45
		11	Permisos Temporales para Conducir motocicletas dentro territorio del Municipio y la Jurisdicción de Tránsito Municipal		\$ 57,795.26
		12	Permisos para circular motocicletas dentro del territorio del municipio y la Jurisdicción de Tránsito Municipal		\$ 54,285.00
		13	Ingresos Diversos Protección Civil		\$ 191,534.75
		14	Ingresos Diversos Protección Ambiental, conforme al Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.		\$ 199,376.76
		15	Accesorios		\$ 1.00
		16	Ingresos por Talleres		\$ 35,895.20
		17	Servicios prestados por la policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial.		\$ 38,794.96
		18	Alta o inscripción en el padrón de Proveedores		\$ 30,000.00
		19	Alta o inscripción en el padrón de Contratistas		\$ 38,000.00
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 1,702.92</b>
	<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>\$ 1,702.92</b>	\$ -
		<b>01</b>	<b>Productos Financieros</b>	<b>\$</b>	\$ -

					1,701.92	
			1	Productos Financieros. (Intereses)		\$ 1,701.92
	59			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ 1.00
6				<b>APROVECHAMIENTOS</b>		\$ 6,301,086.84
	61			<b>Aprovechamiento de Tipo Corriente</b>		\$ 6,301,086.84
		01		<b>Multas</b>	\$ 2,658,542.35	
			1	Multas Juez Calificador		\$ 978,377.78
			2	Multas Tránsito		\$ 782,702.23
			3	Multas Reglamentos		\$ 538,107.78
			4	Multas Protección Civil		\$ 163,581.17
			5	Otras Multas		\$ 195,771.39
		02		<b>Indemnizaciones</b>	\$ 2.00	
			1	Indemnización a Favor del Municipio		\$ 1.00
			2	Recuperación de Seguros de Pérdida Total de Vehículos y Otros Bienes Propiedad del Municipio		\$ 1.00
		03		<b>Reintegros</b>	\$ 1,726,091.68	
			1	Reintegros		\$ 1,726,089.68
		04		<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas</b>		\$ 1.00
		06		<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>		\$ 1.00
		07		<b>Otros Aprovechamientos</b>	\$ 1,916,452.81	
			1	Donativos		\$ 1,219,250.16
			2	Remates y Subastas		\$ 1.00
			3	Multas Administrativas Federales no Fiscales		\$ 499,930.24
			4	Otros		\$ 197,271.41
	62			<b>Aprovechamiento Patrimonial</b>		
		01		<b>Por el Uso o Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles Intangibles(Arrendamiento y Exportación de Bienes del Municipio)</b>		
	63			<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		
	69			<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago</b>		
				<b>Total Estimado Ingresos de Gestión</b>		\$ 29,576,905.88

8				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y</b>		\$ 767,754,379.02
---	--	--	--	--	--	-------------------



			<b>CONVENIOS</b>		
	<b>81</b>		<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 348,170,986.38</b>	
		<b>01</b>	PARTICIPACIONES		\$ 304,809,106.56
			1 FONDO DE COORDINACIÓN EN PREDIAL		\$ 11,674,153.04
			2 RESARCIMIENTO CONTRIBUCIONES ESTATALES ( 2.5 SOBRENOMINA)		\$ 4,862,381.40
			3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		\$ 21,213,218.89
			4 FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL		\$ 5,612,126.48
	<b>82</b>		<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 386,820,609.17</b>	
		<b>03</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)		\$ 269,586,571.92
		<b>04</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)		\$ 102,305,866.10
		<b>05</b>	FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)		\$ 14,928,171.15
	<b>83</b>		<b>CONVENIO</b>	<b>\$ 32,762,783.47</b>	
		<b>01</b>	<b>CONVENIO ESTATALES</b>	<b>\$ 4,754,473.21</b>	
			1 PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO (CONVENIO TRANSITO)		\$ 1,754,473.21
			2 SEDENER COMBUSTIBLE		\$ 3,000,000.00
		<b>02</b>	<b>CONVENIO FEDERALES</b>	<b>\$ 28,008,310.26</b>	
			1 FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES MARITIMAS		\$ 15,706,645.46
			2 FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES TERRESTRES		\$ 12,301,664.80
	<b>84</b>		<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>		\$ -
		<b>02</b>	<b>INCENTIVOS POR LA RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS</b>		\$ -
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>		
		<b>01</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>		\$ -
		<b>02</b>	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>		\$ -
		<b>03</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>		\$ -
			<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EJERCICIO 2025</b>		<b>\$ 797,331,284.90</b>

El monto de las participaciones federales estimadas para el municipio, se sujetarán de acuerdo a la distribución de recursos participables que le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, e informar de su ejercicio durante la rendición de la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

## **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 2.** Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

En cuanto a los servicios de seguridad pública, estos constituyen un bien público, por lo que se brindan de forma pública y gratuita.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo Primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos, Bandos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 5.** El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTÍCULO 6.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando que la contratación del financiamiento se constriña a lo estipulado en el Artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los capítulos II y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 10.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centla algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

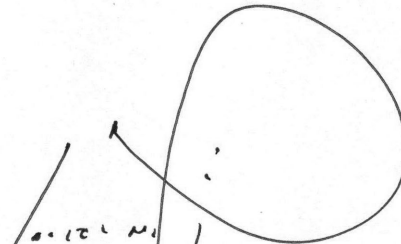
**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

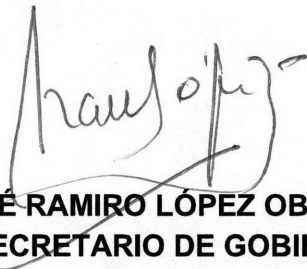
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

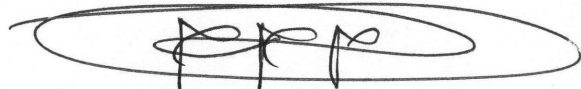
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



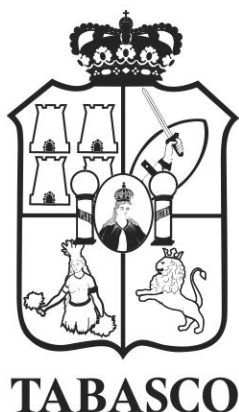
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS**  
**SANTOS**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: SurvIZ/zjmcPXOnRYITKUJX6xqKnLe8IWf6Kto5CZFeqL6OH4CcDSInAnshEF6UNbhcryXqpqZ RCnaByDqQb/Mn453WfxHmcKCzc7cfRhscXC8Zfxq1/32O9tVt7OdQN7TQlpQXBF3GFqRWGcxnAL6DDMI8cOw 0EyI7E9PN64vym5eyf6I38rSBcWtOBHmGt/mWYMsLbit1Kd8pjQwOnDLvrhRvBAWvYUzWtaxyD+aJ4WXCvXRgY dik+HU/EljnTz49STfCHj2frghjfhZpIBcqemeBGgScCnxnU8BBhel5102bDfmNfC3xoERjPdEQHRUz5lrFqR5eVsLEu FfbA==